

COMISIONADOS - PRESIDENCIA  
IFT/100/Pleno/OC-EEG/004/2016  
Ciudad de México, a 16 de junio de 2016

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; mediante este escrito y su anexo único presento mi voto razonado respecto de el asunto III.1 previsto en el Orden del día de la X Sesión Extraordinaria del Pleno, a celebrarse el viernes 17 de junio de 2016, a las 13:30 horas.

Lo anterior, en virtud de que la fecha señalada es parte de mi primer periodo de vacaciones del presente año, el cual ha sido informado a la Unidad de Administración del instituto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ERNESTO ESTRADA GONZÁLEZ

## Anexo único. Voto razonado del Asunto III.1

### Asunto III.1

*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada” (Anteproyecto).*

#### Antecedentes:

- i. Septiembre 15, 2008: se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital” (Acuerdo). Derivado de este acuerdo, 541 estaciones solicitaron su cambio de frecuencia a la banda de Frecuencia Modulada, de las cuales 525 completaron la migración. 176 estaciones establecidas en 48 localidades de las regiones IV, V y VI no pudieron hacer petición de cambio de frecuencia, ya que no existió disponibilidad de espectro para llevar a cabo esta migración.
- ii. Julio 14, 2014: se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, (LFTR). El Artículo transitorio Décimo Octavo de la LFTR establece “(...) En la determinación del programa de trabajo, el Instituto procurará el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a FM, el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios”.
- iii. Abril 5, 2016: se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 MHz a 108 MHz”. En el Capítulo 12.1 del Anexo Único de dicha disposición, se establece que “(...) el Instituto podrá establecer una separación entre frecuencias portadoras adyacentes de 400 kHz como mínimo, siempre y cuando se garantice su operación conforme a los parámetros establecidos en la presente Disposición Técnica. (...)” obteniendo, con esto, la posibilidad de disponer de un mayor número de frecuencias en dicha banda.

#### Propuesta del Anteproyecto

El Anteproyecto tiene por objeto someter a Consulta Pública los criterios para realizar el cambio a la banda de Frecuencia Modulada (FM) del mayor número de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de Amplitud Modulada (AM) y que aplican a las poblaciones de las regiones IV, V y VI, en las cuales no existía disponibilidad de espectro para llevar a cabo la migración de estaciones al amparo del Acuerdo. Lo anterior, en consistencia con lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo Transitorio de la LFTR.

Al respecto, el Anteproyecto establece:

- 1) Los requisitos y plazos que deberán observar los concesionarios para solicitar el cambio de frecuencia;
- 2) Los criterios que utilizará el Instituto para resolver sobre las solicitudes de cambio de frecuencias; y
- 3) Las obligaciones que deberán cumplir una vez autorizado el cambio de frecuencia: i) utilizar el estándar IBOC conforme a la DT IFT-002-2016 y poner a disposición el acceso a un Canal de Programación para una concesión de uso social o público, y ii) transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciban dicha señal, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias hasta que el Instituto determine que la continuidad del servicio de Radiodifusión Sonora está debidamente garantizada en dichas poblaciones.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE, toda vez que el Anteproyecto pretende dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la LFTR, a saber, el Instituto procurará el desarrollo del mercado relevante de la radiodifusión sonora, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a FM, el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

Respecto a lo anterior, el Anteproyecto propone criterios claros que buscan establecer condiciones de equidad para los radiodifusores de estas localidades y bajo los cuales se busca migrar a la mayor cantidad posible de estaciones radiodifusoras de AM a FM ubicadas en localidades donde no existía suficiencia espectral.

Así las cosas, a fin de obtener retroalimentación que fortalezca y brinde mayor solidez al Proyecto que eventualmente se apruebe, se estima adecuado someter el Anteproyecto a Consulta Pública por un periodo de 20 días hábiles.

Por último, se considera que el Anteproyecto está debidamente fundado y motivado.

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 16 de junio de 2016 a las 13:21 horas, en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.